

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

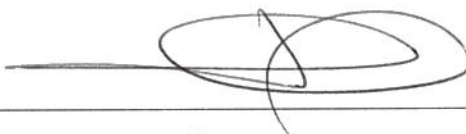
PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS

NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR



LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:

RESOLUCIÓN 436/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 09 DE OCTUBRE DE 2017.

Chihuahua, Chihuahua, a 01 de septiembre de 2017

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.7376 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, ubicado en el o los municipio(s) de Uruachi, en el estado de Chihuahua.

C. JAVIER SALDAÑA TORRES
REPRESENTANTE LEGAL
CONSULTORES ESPECIALIZADOS RUSA S.C.
PRESENTE.

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Javier Saldaña Torres en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.7376 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Uruachi en el estado de Chihuahua, y

RESULTANDO

- I. Que mediante SOLICITUD S/N de fecha 17 de marzo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 30 de marzo de 2017, C. Javier Saldaña Torres, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 1.7376 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Uruachi en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- *Estudio Técnico Justificativo (Original)
- *2 discos magnéticos
- *Original de la Solicitud
- *Documentación Legal
- *Formato de e5cinco del pago de derechos

- II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/112 de fecha 24 de abril de 2017, esta Delegación Federal, requirió a C. Javier Saldaña Torres, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Uruachi en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

Capítulo I

1. Aclarar la longitud total del área propuesta para cambio de uso de suelo en terrenos forestales (CUSTF) a fin de identificar la superficie total con la solicitada para identificar que superficie no cuenta con vegetación forestal. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

2. Indicar que superficie de CUSTF se localiza en cada uno de los predios involucrados en el trazo del proyecto.

3. Ampliar y complementar la justificación del por qué los terrenos donde se ubica el trazo propuesto son los apropiados para el nuevo uso y su descripción de ese nuevo uso. Hacer las aclaraciones y/o modificaciones correspondientes.

4. Verificar la ubicación del trazo del proyecto toda vez que es confuso que se mencione que se localiza dentro de dos ejidos y se indique que pertenecen a dos propietarios. Hacer las aclaraciones correspondientes.

Capítulo II

5. Complementar dicho capítulo desarrollando lo siguiente; Ubicación en el contexto de la RH, cuenca, subcuenca o microcuenca hidrográfica. (En la redacción del documento y en plano), la Ubicación geopolítica (Estado, Municipio, Ejido, predio, comunidad o paraje), La superficie del predio (s), la superficie total que ocupara el proyecto y la superficie sujeta a CUSTF, esta última que sea congruente con el formato de solicitud oficial presentado, como también Elaborar un plano georreferenciado donde se pueda apreciar el polígono del predio o predios (con superficie en hectáreas y cuadro de coordenadas) y los polígonos que delimitan las áreas sujetas a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (con superficie en hectáreas y cuadro de coordenadas). De preferencia presentarlos a escala de rango de 1:20,000 a 1:5,000 e Indicar la superficie en hectáreas que se afectara para cada tipo de vegetación, así como su estado de conservación, considerando los tipos de ecosistemas y vegetación del INEGI serie V y los criterios técnicos aplicables en la determinación del nivel de equivalencia para la compensación ambiental, publicados en el diario oficial de la federación el día 28 de septiembre de 2005. (Ejemplo: Ecosistema: Templado frío; Tipo de vegetación: Bosque de Pino; estado sucesional y de conservación: Vegetación Primaria en buen estado de conservación.

6. La ubicación del proyecto dentro de alguna área de importancia ecológica (ANP, RTP, RHP, AICA's) es importante se presente el plano georreferenciado donde se ubique el proyecto.

7. En forma digital deberá presentar las tablas de Excel (versión 1997-2003) los cuadros de construcción de los polígonos propuestos a cambio de uso del suelo en terrenos forestales que se pretende afectar, que contenga en cada vértice de los polígonos, el número de identificador y las coordenadas X, Y, y que estas se presenten en la proyección UTM, Datum oficial ITRF 92, Elipsoide 1980 o su equivalente Datum WGS84, Elipsoide 19

De la documentación legal:

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad del solicitante, es decir de su identificación oficial vigente.

*Original o copia certificada de los documentos que acrediten la personalidad de las autoridades ejidales vigentes del Ejido Calaveras y del Ejido Uruachi, ambos del Municipio de Uruachi, Chihuahua, es decir de las identificaciones oficiales vigentes del Comisariado Ejidal.

*Original o copia certificada de las Actas de Asamblea del Ejido Calaveras y del Ejido Uruachi, ambos del Municipio de Uruachi, Chihuahua, en las que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, las cuales deberán estar inscritas en el Registro Agrario Nacional.

- iii. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 12 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 12 de mayo de 2017, C. Javier Saldaña Torres, en su carácter de Representante

Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2017/112 de fecha 24 de abril de 2017, la cual cumplió con lo requerido.

- iv. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/133 de fecha 17 de mayo de 2017 recibido el 17 de mayo de 2017, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) Uruachi en el estado de Chihuahua.
- v. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 26 de mayo de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 26 de mayo de 2017, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Uruachi en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 26 de mayo de 2017, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera revisado con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa".

Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promovente se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

- vi. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/176 de fecha 02 de junio de 2017 esta Delegación Federal notificó a C. Javier Saldaña Torres en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Uruachi en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2037, que no haya sido consideradas en el



estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas.

*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar corresponde a tal y como se señala en el estudio técnico justificativo.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*Se revisaron varios sitios de muestreo tanto del área de CUSTF como de la cuenca hidrológica forestal observando que no se presentan datos diferentes a los señalados en el estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2037, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2001.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo señalado en el ETJ.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

*El proyecto no afectara ningún cuerpo y/o corriente de agua

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.



Resultado:

*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detectó superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

*No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/217 de fecha 05 de julio de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Javier Saldaña Torres en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$170,428.33 (ciento setenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.43 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 18 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 18 de agosto de 2017, C. Javier Saldaña Torres en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 170,428.33 (ciento setenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.43 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante SOLICITUD S/N de fecha 17 de Marzo de 2017, el cual fue signado por C. Javier Saldaña Torres, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 1.7376 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Uruachi en el estado de Chihuahua.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;

II.- Lugar y fecha;

III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Javier Saldaña Torres, en su carácter de Representante Legal, así como por CONSULTORES ESPECIALIZADOS RUSA S.C. en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-VI Vol. 2 Núm. 21.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Calaveras, Municipio de Uruachi, Chihuahua, de fecha 26 de enero de 2017, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para el cambio de uso de suelo para el proyecto de electrificación de la línea de distribución de energía eléctrica Santa Rosa, la cual afectara una superficie aproximada de 3.800 hectáreas, facultando al Ing. Javier Saldaña Torres, para que promueva y gestiones ante la SEMARNAT los permisos correspondientes para el cambio de uso de suelo, sin datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Calaveras, Municipio de Uruachi, Chihuahua, de fecha 29 de agosto de 2014, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Amador Rascón Rascón, Luz Mireya Hernández y Froylán Moncerrate Parra Campos, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios

del Ejido Calaveras, Municipio de Uruachi, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 13 de noviembre de 2005, en donde se reconoció una superficie total de 9,608-83-12.437 hectáreas y plano interno certificado.

*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Uruachi, Municipio de Uruachi, Chihuahua, de fecha 28 de enero de 2017, mediante la cual la asamblea otorga su anuencia para el cambio de uso de suelo para el proyecto de electrificación de la línea de distribución de energía eléctrica Santa Rosa, la cual afectara la superficie necesaria, facultando al Ing. Javier Saldaña Torres, para que promueva y gestione ante la SEMARNAT los permisos correspondientes para el cambio de uso de suelo, sin datos de inscripción en el Registro Agrario Nacional.

*Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Uruachi, Municipio de Uruachi, Chihuahua, de fecha 25 de septiembre de 2016, mediante la cual se hace la elección de las autoridades ejidales, resultando electos los C. Luis Alberto Cruz Salas, Cruz Perfecto Ramírez Girón y Renato Banda Zamarrón, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal. Copia certificada por el Registro Agrario Nacional del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Uruachi, Municipio de Uruachi, Chihuahua, para Determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, de fecha 01 de diciembre de 2002, en donde se reconoció una superficie total de 11,675-88-39.265 hectáreas y plano interno certificado.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Javier Saldaña Torres, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2020.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Amador Rascón Rascón, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2019.

*Copia simple de la credencial para votar de la C. Luz Mireya Hernández, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2020.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Froylán Moncerrate Parra Campos, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2018.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Luis Alberto Cruz Salas, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2025.

*Copia simple de la credencial para votar del C. Renato Banda Zamarrón, expedida por el Instituto Federal Electoral, con folio [REDACTED], vigente hasta el año 2025.

*Acuse de recibo de solicitud de trámite No. 08170006721, de fecha 03 de mayo de 2017, mediante el cual el Ejido Calaveras, Municipio de Uruachi, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

* Acuse de recibo de solicitud de trámite No. 08170006722, de fecha 03 de mayo de 2017, mediante el cual el Ejido Uruachi, Municipio de Uruachi, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante

SOLICITUD S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 17 de Marzo de 2017 y 12 de Mayo de 2017, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- iv. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. *Que no se comprometerá la biodiversidad,*
2. *Que no se provocará la erosión de los suelos,*
3. *Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y*
4. *Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.*

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

El proyecto denominado "**Línea de Distribución Eléctrica Santa Rosa**", pretende cumplir con los objetivos técnicos, económicos, sociales, mediante la aplicación de medidas de mitigación, así como prácticas y obras de protección de los recursos naturales, agua, suelo, vegetación y fauna, así mismo es un proyecto con una amplia justificación social, ya que permitirá el desarrollo de actividades económicas en nuestro estado, principalmente mejorara las

condiciones de vida de sus pobladores y permitirá el desarrollo de diversas actividades aumentando la productividad de la zona y su entorno.

La instalación de la línea eléctrica está sujeta a la NOM-001-SEDE-2012 el cual tiene como objetivo establecer las especificaciones y lineamientos de carácter técnico que deben satisfacer las instalaciones destinadas a la utilización de la energía eléctrica; esta NOM cubre a las instalaciones de líneas aéreas en campo abierto y en zona urbana de media tensión que es el caso para este proyecto, misma que tendrá un voltaje de operación de 34.5 Kv. La longitud de la vía es de 2.896 km y un ancho de 6 m conforme a la Norma NRF-014-CFE-2001.

Justificación técnica

Desde el punto de vista técnico el presente Estudio Técnico Justificativo cumple con los requisitos contenidos en la normatividad forestal de conformidad con el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los Artículos 120 y 121 de su Reglamento. Así mismo en este documento se demuestra que se ha cumplido con todos los requerimientos en materia forestal con objeto de no poner en riesgo ni comprometer los diferentes ecosistemas, la biodiversidad ni los servicios ambientales presentes en la zona de estudio, aunque es posible que se efectué una degradación como se demostrará en este capítulo más adelante; de tal manera que con la propuesta de obras de prevención y mitigación se pretende disminuir los impactos que el proyecto generará.

En virtud de que el presente proyecto contempla dentro de sus etapas de ejecución la remoción de vegetación, es indiscutible que el desarrollo del mismo, traerá consigo impactos al ecosistema donde se pretende establecer, por ello se tomarán en cuenta todas las recomendaciones y dictámenes técnicos de las autoridades federales normativas en la materia las cuales vendrán a reforzar el desarrollo y aplicación del proyecto.

El terreno tiene vegetación forestal, donde se realizan actividades de aprovechamiento forestal maderable.

Las actividades que contempla la etapa de preparación del sitio y construcción (instalación de la línea eléctrica) se realizarán en forma progresiva durante un año de trabajo, la vida útil del proyecto será de 30 años aproximadamente con su debido mantenimiento.

Justificación ambiental

Los efectos negativos causados al ecosistema serán minimizados con todas las medidas de mitigación de impactos ambientales propuestas tales como: 5,200 metros lineales de barreras de material muerto a curvas de nivel. Las cuales contemplan principalmente acciones de protección y conservación de suelos, flora y fauna. El presente proyecto es bondadoso en cuanto a la eliminación de vegetación pues se conservará el sotobosque y solo se cortarán árboles mayores a 3 metros, permitirá que se recupere el estado inicial de la obra rápidamente.

Las actividades para el desarrollo del proyecto contemplan acciones para prevenir y mitigar los posibles impactos que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, así mismo como seguir al pie de la letra las normas de emisiones, residuos sólidos y peligrosos que se generen en la construcción de la obra, tomando en cuenta que la obra no implicara apertura de caminos ya que lo existentes se utilizaran y se les dará mantenimiento en caso de que lo requiera.

Flora

Distribución

El porcentaje de ocupación del proyecto en relación a la Cuenca Hidrológica Forestal es solo el 0.53%. El proyecto de cambio de uso del suelo se ubica dentro de Bosque de Pino-encino (B Pq). El área de afectación en vegetación forestal representa menos del 1% para el tipo de vegetación y usos de suelo presentes en la CHF.

Tabla X.1 Porcentaje de ocupación del tipo de vegetación respecto al CUS y CHF.

Tipo de vegetación	Superficie CHF (ha)	Superficie CUS (ha)	% ocupación del CUS respecto a la CHF
Bosque De Pino	14.42		
Bosque De Encino	14.01		
Bosque De Pino-Encino	325.25	1.7376	0.53%
Agricultura Temporal	179.53		
Total	533.21	1.7376	0.53%

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

De acuerdo con el inventario de especies de flora identificadas en los trabajos de campo y referencia bibliográfica, No se encontró ninguna especie referente a flora dentro la **NOM-059-SEMARNAT 2010**.

Biodiversidad

El análisis comparativo de la flora presente en el Área CUS con la Cuenca Hidrológica Forestal, permitirá determinar, mediante la interpretación de los índices ecológicos la representatividad de las especies localizadas con el esfuerzo de muestreo aplicado, por lo cual se realizó la evaluación de la diversidad y distribución de flora mediante el cálculo de índices de riqueza de Shannon, Pielou e Índice de valor de importancia, tanto en Cuenca Hidrológica Forestal como en área solicitada para cambio de uso del suelo, en donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Tabla X.2 Comparación de los valores de biodiversidad del bosque de Pino-encino en el CUS y CHF

ESTRATO	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
	INDICE DE SHANNON		INDICE DE PIELOU	
ARBOREO	1.3577	1.5183	0.5896	0.5919
ARBUSTIVO	0.6128	1.2523	0.5578	0.9033
HERBACEO	0.1060	1.0655	0.0965	0.6620

El Cuadro representa la comparación de los índices de riqueza por estrato en el CUS y la CHF en el tipo de vegetación de Bosque de Pino - encino. La estimación del índice de Shannon refleja una mayor diversidad en la CHF que en el área de CUSTF, lo que nos indica que las especies se encuentran bien representadas dentro de la CHF, por lo que al momento de remover la vegetación arbórea no se afectará la biodiversidad presente, debido a que sus especies se encuentran bien representadas y distribuidas en la Cuenca Hidrológica Forestal.

Asimismo, el índice de Pielou indica que la equitatividad de las especies es media en los dos estratos con excepción del estrato herbáceo del área CUS que presentó un valor bajo. Los resultados también muestran que la riqueza y diversidad de especies en los tres estratos es baja y que las especies se encuentran bien representadas en la CHF, por lo que no se compromete la diversidad de flora en esta región.

Tabla X.3 Comparación de Riqueza en los tres estratos presentes por tipo de vegetación en el CUS y CHF

ESTRATO	CUSTF	CHF
	RIQUEZA	
ARBÓREO	739	743
ARBUSTIVO	91	329
HERBACEO	1431	450

En lo que respecta a la riqueza de especies en el estrato arbóreo y arbustivo la riqueza fue mayor en la CHF, y en el estrato herbáceo se presentó mayor riqueza en el CUSTF que en la CHF, aun así no representa que dichas especies estén en peligro considerando que este tipo de proyecto es muy bondadoso ya que en su mayoría se respeta el sotobosque y principalmente el estrato herbáceo no se ve afectado ya que no interrumpe con el funcionamiento óptimo del proyecto.

Como también se tiene contemplado rescatar el mayor porcentaje de individuos de las especies de género *Pinus* y *Quercus* que lo permitan y replantarse en algún área de la cuenca hidrológica forestal a fin de proteger y fortalecer las masas forestales.

Bosque de Pino - encino

Estrato arbóreo

Tabla X. 5. Comparación de IVI del estrato arbustivo CUS y CHF en BPq.

Especies	Individuos		Índice de Valor de Importancia	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
<i>Arctostaphylos pungens</i>	70	36	68.91	42.3139
<i>Koeberlinia spinosa</i>	19	80	27.43	13.3852
<i>Ceanothus coeruleus</i>	2	153	3.66	33.9491
<i>Alnus spp</i>		60		10.3517
Total	91	329	100	100

El estrato arbolado está representado principalmente por especies de los géneros *Pinus* y *Quercus*, La especie con mayor distribución dentro de este estrato es *Pinus durangensis* seguido de *Pinus herrerae* al encontrarse en un gran número de sitios a lo largo de los muestreos realizados en campo, en ambas áreas de estudio, por lo que no se pondrá en riesgo ya que se encuentra bien representada en la CHF.

En el caso de la especie *Pinus leiophylla* no fue observada durante los muestreos de campo dentro de la CHF, sin embargo esta especie es muy característica del ecosistema de bosque templado frío, pero si se encuentra presente en el área sujeta a CUSTF, por lo que se proponen medidas de mitigación correspondiente al rescate del mayor porcentaje de individuos presentes en el área solicitada a CUSTF con el fin de asegurar su permanencia dentro del ecosistema.

Estrato Arbustivo

Tabla X. 5. Comparación de IVI del estrato arbustivo CUS y CHF en BPq.

Especies	Individuos		Índice de Valor de Importancia	
	CUSTF	CHF	CUSTF	CHF
<i>Pteridium aquilinum</i>	1404	285	72.19	43.5100
<i>Pseudognaphalium stramineum</i>	17	21	3.57	20.8008
<i>Chimaphila umbellata</i>		85		20.6269
<i>Packera candidissima</i>		8		4.0697
<i>Bouteloa gracilis</i>		51		10.9925
<i>Cathastecum erectum</i>	10		24.24	
Total	1431	450	100	100

Las especies *Arctostaphylos pungens* mostro mayores abundancias dentro del área de cambio de uso de suelo que en la CHF pero considerando que dicha especie es muy frecuente en área con perturbaciones no se considera necesario se rescate dichos individuos, además de que s e

está proponiendo no afectar el sotobosque, así mismo la especie *Koeberlinia spinosa* y *Ceanothus coeruleus* presentaron mayor abundancias en la CHF que en el CUSTF lo cual no pone en riesgo dichas especies.

Es importante mencionar que ninguna de las especies presentes en el área de CUSTF para el estrato arbustivo se encuentra listada bajo algún estatus de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Estrato Herbáceo

Grupo de especies	Índice de Shannon		H máx. Ln (S)	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Reptiles	1.5553	1.5204	1.17918	1.6094
Mamíferos	2.1596	2.1951	2.4849	2.3026
Aves	2.4072	2.3266	2.7726	2.5649

Las especies *Pteridium aquilinum* mostro mayores abundancias dentro del área de cambio de uso de suelo que en la CHF pero considerando que dicha especie es muy frecuente no se considera necesario se rescate dichos individuos, además de que se está proponiendo no afectar el sotobosque, así mismo la especie *Cathestecum erectum* solo se presentó en el área de cambio de uso de suelo pero considerando que no se verá afectado el sotobosque se considera que no afectara la diversidad de dicha especie, así mismo, es importante mencionar que esta característica de mayor diversidad permite afirmar que el estrato de herbáceas en el BQ en la CHF, presenta mayor resiliencia como han concluido diversos estudios publicados por la revista indexada Ecological Restoration en las cuales se indica que ecosistemas que presentan mayor diversidad han mostrado mayor capacidad de restaurarse.

De acuerdo con el IVIE todas las especies del área CUS están bien representadas en el tipo de vegetación de la CHF, razón por la cual no se pone en riesgo la riqueza y diversidad de especies del estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo.

Conclusión. Se tiene contemplado implementar un programa de rescate de flora el cual tiene como principio, reubicar al menos el 50% de los renuevos de las especies de genero *Pinus*, *Quercus* y suculentas que no se localicen en la norma que son los de mayor importancia económica para los silvicultores, así como el 100% de los individuos que se presenten en la NOM-059-SEMARNAT-2015 ya sean del genero *Pinus* o especies de lento crecimiento (cactáceas) que se localicen durante la ejecución del cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Las especies de cactáceas pertenecen a una familia que habita generalmente en ecosistemas con escasas de humedad, pero también se encuentran en convivencia con

especies de otros ecosistemas, suelen tener tallos gruesos y succulentos, hojas modificadas en espinas, flores delicadas que contrastan con la corpulencia de la planta, de colores brillantes, vistosos y efímeros, además frutos jugosos, dado que no se descarta la presencia de dichas especies dentro de los tipos de vegetación de Bosque Templado Frio, siendo el presente estudio que se encuentra en este tipo de vegetación (BPq). Con el objetivo de compensar las abundancias que se removerán en el cambio de uso de suelo y establecerlos en la cuenca hidrológica, cabe señalar que en este tipo de ecosistema tiene un alto porcentaje de regeneración principalmente al abrir el dosel lo cual sucede en este tipo de proyectos lo cual se considera que no se compromete las existencias y biodiversidad de las especies.

Fauna

Es importante señalar que la mayor parte de las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, en el caso de los reptiles y anfibios serán rescatados y reubicados de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, reduciendo significativamente la posibilidad de afectación.

Especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010

Las especies mencionadas que pudieran en algún momento presentarse en el área de proyecto por su característica de desplazamiento y que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, no se verán afectadas, debido a que se implementarán las medidas de mitigación propuestas como el ahuyentamiento, monitoreo, reubicación de fauna.

Cabe señalar que en el área sujeta a cambio de uso de suelo **no se encontró** ninguna especie dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Biodiversidad

De acuerdo con los datos de campo obtenidos se puede concluir que para los tres grupos estudiados se presenta una diversidad **media-alta** lo que puede representarse como la probabilidad de todos los individuos pueden ser seleccionados y que no pone en riesgo la diversidad de las especies en el área de proyecto y por consiguiente en el área sujeta a Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.

Grupo de especies	Índice de Shannon		H máx. Ln (S)	
	CHF	CUSTF	CHF	CUSTF
Reptiles	1.5553	1.5204	1.17918	1.6094
Mamíferos	2.1596	2.1951	2.4849	2.3026
Aves	2.4072	2.3266	2.7726	2.5649

Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la CHF así como en el área de CUSTF. Es importante mencionar que todas las especies halladas en los transectos analizados, también fueron registrados a nivel de las unidades de análisis, su representatividad en este nivel de análisis fue mucho mayor, que en los transectos referidos anteriormente.

Dado que el ecosistema en la cuenca hidrológica forestal presenta mayor y menor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, la conclusión podría ser que realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad faunística, el análisis detallado del valor de importancia proporciona la siguiente información:

Valores de Importancia

Tabla X.1 Comparación de valor de importancia para especies de mamíferos tanto en CHF, como en el área del proyecto
Valor de importancia

Especies (Mamíferos)	CUSTF	CHF
<i>Mephitis sp</i>	15.4	9.8
<i>Canis latrans</i>	11.5	3.3
<i>Lepus californicus</i>	19.2	31.1
<i>Sylvilagus floridanus holzneri</i> (Mearns)	7.7	3.3
<i>Neotoma mexicana mexicana</i> Baird	11.5	9.8
<i>Sciurus nayaritensis apache</i> J.A. Allen	3.8	9.8
<i>Odocoileus virginianus</i>	--	3.3
<i>Urocyon cinereoargenteus madrensis</i> Burt	3.8	3.3
<i>Dasyurus novemcinctus</i>	7.7	9.8
<i>Lynx rufus baileyi</i> Merriam	--	3.3
<i>Procyon lotor mexicanus</i> Baird	7.7	3.3
<i>Chaetodipus goldmani</i>	11.5	9.8
Total	100	100

Tabla X.1 Comparación de valor de importancia para especies de aves tanto en CHF, como en el área del proyecto
Valor de importancia

Especies (Aves)	CUSTF	CHF
<i>Zenaidura macroura</i>	13	8
<i>Melanerpes formicivorus</i> Baird	5	5
<i>Buteo jamaicensis</i>	--	2
<i>Columba fasciata</i>	9	10
<i>Aeronautes saxatalis</i>	9	16
<i>Lamprolaima clemenciae</i>	--	5
<i>Contopus pertinax</i>	9	2
<i>Pyrocephalus rubinus</i>	5	5
<i>Tyrannus vociferans</i>	3	5
<i>Calocitta colliei</i>	3	5
<i>Catherpes mexicanus</i>	7	6
<i>Cardinalis rubrifrons</i>	3	2
<i>Junco phaeonotus</i>	11	6
<i>Spizella passerina</i>	13	12
<i>Chondestes grammacus</i>	11	5
<i>Cyrtonyx montezumae</i>	--	5
Total	100	100

Tabla X.13 Comparación de valor de importancia para especies de reptiles tanto en CHF, como en el área del proyecto

Valor de importancia		
Especies (Reptiles)	CUSTF	CHF
<i>Aspidoscelis gularis</i>	22	37
<i>Aspidoscelis marmorata</i>	20	22
<i>Crotalus atrox</i>	--	15
<i>Sceloporus jarrovi</i>	13	15
<i>Aspidoscelis costata</i>	32	5
<i>Phrynosoma hernandesi</i>	13	5
Total	100	100

Como se pudo observar en las tablas anteriores las especies que se encuentran dentro del área sujeta al cambio de uso de suelo se localizan representadas en el resto de la cuenca hidrológica forestal y poseen valores de importancia muy similares en ambas áreas de estudio por lo que la diversidad faunística de este ecosistema no se pondrá en riesgo.

Es importante señalar que por tratarse de especies que presentan movilidad su muestreo no es restringido al área sujeta a CUS.

Las especies que pudieran afectarse por el proyecto presentan una movilidad suficiente para su escape, como es el caso en los mamíferos y aves, sin embargo, se anexa en este documento el programa de rescate de mamíferos, programa de rescate y ahuyentamiento de aves. En el caso de los reptiles y anfibios se establecen acciones específicas como rescate y reubicación de acuerdo con lo señalado en el programa respectivo, por lo que esto limitará su afectación.

Por otro lado, se resalta que la distribución de estas especies se presenta en una amplia región dentro del país, por lo que la afectación del proyecto no implica una afectación de sus áreas de distribución, alimentación o reproducción.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **no compromete la biodiversidad.**

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Suelo

Empleando la ecuación universal de pérdida de suelo (USLE) se estimaron los diversos escenarios de la pérdida de suelo con la realización del proyecto en el total de la superficie sujeta a cambio de uso del suelo. De acuerdo con el balance final de pérdida de suelo en relación a la condición actual y el escenario con la aplicación del proyecto con las medidas de mitigación previamente señaladas, resulta lo siguiente:

Erosión Actual del suelo.

El modelo tiene la siguiente expresión matemática:

$$E = R K L S C$$

A continuación, se detalla la pérdida de suelo Sin y Con proyecto, quedando de la siguiente manera:

Erosión actual en el área CUSTF

Tabla 1.16 Erosión Actual del área del proyecto (Sin cambio uso de suelo)

Tipo de Vegetación	Factor R	Factor K	Factor L	Factor S	Superficie	Ton/año	Ton/ha	Clase
NOBOL DE PINO-ENCINO	508.585	0.04	1.957	0.02	1.7375	3.644	6.5319	Muy ligeros

Tabla 1.17 Erosión Con CUSTF del área del proyecto

Tipo de Vegetación	Factor R	Factor K	Factor L	Factor S	Superficie	Ton/año	Ton/ha	Clase
NOBOL DE PINO-ENCINO	508.585	0.04	1.957	0.1	1.7375	39.84	69.23	Moderoso

Se requiere estimar la diferencia que existe entre el valor de la erosión actual sin CUSTF y el valor de la erosión llevado a cabo el CUSTF, quedando de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **39.84 ton/ha / 3.98 ton/ha**

Erosión= **35.85 ton/ha**

Este valor estimado se deberá multiplicar por la superficie considerada para CUSTF, ya que únicamente está representado por hectárea, lo cual queda de la siguiente manera:

Erosión= Erosión con CUSTF - Erosión actual sin CUSTF.

Erosión= **69.23 ton/año / 6.92 ton/año**

Erosión= **62.309 ton/año**

El valor determinado de la erosión total representa la cantidad de pérdida de suelo que se pretende mitigar mediante la utilización de obras de conservación de suelos, para lo cual a continuación se presenta el procedimiento para determinar la cantidad de azolve y el número de obras necesarias para revertir este efecto.

Para mitigar este efecto se propone la construcción de **5,200 metros** lineales de barreras de material muerto a curvas de nivel las que retendrán por 5 años un volumen de 11,267 toneladas.

Tabla X.18 Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel

Barrera de Material Muerto a curvas de nivel					
Pendiente (%)	Tan	Altura(m)	b	Área (m²)	Volumen de retención (m³)
15	0.15	0.4	2.7	3.33	1.67
Peso (Ton)	Toneladas totales	Longitud de obra (m)	Longitud de obra (km)	Volumen de retención ton/año	
2.17	11,267	5,200	5.2	2253.3333	

Considerando la tasa de erosión originada por el cambio de uso de suelo propuesto de **62.309 ton/año**, se estima que con las medidas de mitigación propuestas se retendrá la cantidad de **2,253.3333 toneladas al año** y a lo largo de su vida útil abran alcanzado una retención de **11,267 toneladas**, por lo tanto, con la realización de las obras propuestas, se mitiga la erosión que se provocará con la ejecución del CUSTF. Las especificaciones de la obra de barreras se encuentran en los Anexos de Programas del presente estudio, siendo el Programa de Conservación de Agua y Suelo.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará la erosión de los suelos**.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Calidad y Captación de Agua

Es importante señalar que el proyecto ha considerado la construcción de obras que contribuyan

a la captación y almacenamiento de agua, se llevarán medidas preventivas que eviten que la calidad del agua pueda verse afectada. Estas medidas contemplan las siguientes acciones:

Las actividades del proyecto no modifican o dañan ninguna corriente superficial de agua perenne ni intermitente.

El desarrollo del proyecto no tiene influencia en ningún cuerpo de agua aledaño al sitio, por lo que no interfiere en la calidad del agua superficial.

Adicionalmente, se llevarán medidas preventivas que eviten que la calidad del agua pueda verse afectada tales como construcción de material muerto a curvas de nivel.

En relación a la captación de agua, a partir de la estimación del balance hidrológico, se identificó que el proyecto no reducirá la capacidad de infiltración aplicando las medidas de mitigación propuestas.

En base a la estimación de los diversos escenarios (condición del área en condición actual, con cambio de uso de suelo sin obras de conservación y mitigación, y llevando a cabo el cambio de uso de suelo aplicando las obras de conservación propuestas) se concluye que el cambio de uso de suelo tendrá un impacto positivo en la captación de agua.

Se contará con área especial para resguardo de combustibles, residuos o materiales peligrosos de acuerdo con lo señalado en el Reglamento correspondiente en materia de residuos peligrosos.

Las reparaciones y/o mantenimiento de la maquinaria, deberá realizarse en áreas determinadas para estas actividades y que cumplan con los requisitos para ejecutar este tipo de labores.

Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.

Se colocará y distribuirá 1 baño portátil por cada 15 trabajadores en los sitios en los que no se cuente con el servicio sanitario.

Se colocarán contenedores para la recolección de residuos sólidos urbanos, distribuidos en las áreas de generación. Su disposición será periódica y en rellenos sanitarios autorizados.

Los residuos catalogados como peligrosos, como aceite usado, estopas contaminadas con aceite, filtros, contenedores u otros catalogados como tal por la NOM-052-SEMARNAT-2005, serán resguardados en el almacén de residuos peligrosos y dispuestos o tratados con empresas autorizadas para su manejo.

El volumen de agua que se dejará de infiltrar corresponde a **1,831.4949 m³** anuales el cual se pretende mitigar mediante la construcción de **5,200 metros** lineales de barreras de material muerto a curvas de nivel, contrarrestando el efecto del proyecto con el volumen de agua infiltrado.

Tabla X.14 Resultados obtenidos en el balance hídrico a nivel proyecto (con y sin CUSTF)

SIN CUSTF				CON CUSTF			
	m ³	mm	%		m ³	mm	%
Precipitación	11,360.43	653.80	100	Precipitación	11,360.43	653.8	100
Evapotranspiración	8,447.70	485.17	74.36	Evapotranspiración	9,292.47	534.79	81.80
Escorrentamiento	442.72	25.48	3.90	Escorrentamiento	1,429.45	82.27	12.58
Infiltración	2,470.00	142.15	21.74	Infiltración	638.50	36.75	5.62
TOTAL					1,831.4949		

La obra propuesta consiste en Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel permitirán infiltrar un volumen de **1,884.13 m³/año**. Enseguida se observan los cálculos realizados para la infiltración por medio de barreras de material muerto a curvas de nivel:

Tabla X.15 Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel

Barreras de Material Muerto a Curvas de Nivel								
Pendiente (%)	Tan	Altura (m)	b	Área (m ²)	Ancho (m)	Volumen de Almacenamiento (m ³)	% infiltración	Número de metros lineales
15	0.15	0.4	2.7	3.33	1.00	1.67	21.74%	5,200.00
								1,884.13

En conclusión la cantidad de obras propuestas son lo suficientemente efectivas incluso para aportar una cantidad adicional de 52.6351 mm.

Las especificaciones de cada tipo de obra se encuentran en los Anexos de Programas del presente estudio, siendo el Programa de Conservación de Agua y Suelo, y Programa de Conservación Mediante Reforestación.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Justificación económica

La implementación del proyecto minero **"Línea de Distribución Eléctrica Santa Rosa"** trae un conjunto de beneficios que se desprenden de esta actividad, como la generación de empleos, de divisas, las inversiones, el crecimiento en conjunto de esta actividad con su cadena de valor y la importante aportación al desarrollo social de nuestro estado y país.

Esta actividad generará empleos en la localidad, así como también se verán beneficiadas zonas aledañas, comunidades, favoreciendo a la calidad de vida de los pobladores locales.

De acuerdo con la estimación económica de los recursos biológicos estimados para el área sujeta a cambio de uso del suelo se calcula que el valor de los diferentes elementos evaluados para el primer año es de \$475,950.77 teniendo en cuenta una proyección a 30 años, la cual sería de \$509,604.16

Tabla X. 19. Estimación económica de recursos biológicos y servicios ambientales

Recurso	Monto			
	Primer año	5 años	10 años	30 años
Valor por servicios ambientales	\$6,756.66	\$7,064.08	\$7,142.49	\$7,251.77
Valor de la vegetación en el área de cambio de uso de suelo	\$434,894.11	\$452,855.24	\$457,881.93	\$464,887.52
Valor de la fauna en el área de cambio de uso de suelo	\$34,300.00	\$36,495.20	\$36,900.29	\$37,464.87
Total	\$475,950.77	\$496,414.52	\$501,924.71	\$509,604.16

Justificación social

Con el desarrollo de este proyecto se crearán puestos de trabajos directos e indirectos que beneficiarán a la población local en promedio será 5 empleos directos y 10 indirectos

La introducción de energía eléctrica a las poblaciones o comunidades serreas, con esto se mejorará su calidad de vida.

Se generará el desarrollo de infraestructura y servicios públicos en los pueblos aledaños

Los procedimientos metodológicos que se seguirán en la construcción del proyecto se fundamentan técnica y profesionalmente, asimismo, se tienen regulaciones normativas que dan cumplimiento a requerimientos nacionales e internacionales de calidad y seguridad.

Se tomaron en cuenta las proyecciones realizadas por la Secretaría de Energía (SENER), referente a energías alternativas.

El diseño del proyecto se ajusta a la topografía del terreno, la cual se caracteriza por estar representada en su mayoría por sierra el área del Cambio de Uso de Suelo se caracterizan principalmente por ser sierra, que se describe como un terreno con sistemas montañosos, ocupando el 100%, de la superficie, cuenta con un porcentaje de pendientes que van del 11 al 15%.

La topografía del terreno seleccionado para el trazo del proyecto está considerada para ser lo más recto posible y de esta manera afectar en menor proporción el ecosistema.

El proyecto no se contrapone con alguna Ley, Reglamento y/o Norma Oficial Mexicana, relacionada con las obras y actividades de este, ya que considera su ejecución dando cabal cumplimiento a estos instrumentos en los tres órdenes de gobierno, además de que no rebasará los límites establecidos en la normatividad aplicable en materia ambiental.

Durante el desarrollo del proyecto se tiene contemplado ejecutar programas de protección y conservación de flora y fauna silvestre, los cuales tienen como propósito salvaguardar la integridad de los organismos de las especies citadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 pero sin menospreciar a las demás especies que podrían ser afectadas por el cambio de uso de suelo.

El proyecto está diseñado para que no se afecte a grandes extensiones de tierra o volúmenes de remoción de vegetación, incluso una menor cantidad de movimiento de tierra, así mismo las acciones mitigación ambiental están encaminadas a mitigar los daños que se pudieran ocasionar por el proyecto.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

- 1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 26 de mayo de 2017 mediante minuta de fecha 26 de mayo de 2017.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales**.

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Con el propósito de mitigar y minimizar los impactos que se generaran con el desarrollo del proyecto se presentan los siguientes programas que presentan las medidas y/o obras necesarias para evitar generar desequilibrios ecológicos, protegiendo y preservando la biodiversidad del ecosistema:

Programa de Rescate y Reubicación de Flora (Anexo 1)

Programa de Conservación de suelo y Agua (Anexo 2)

Programa de Ahuyentamiento, Rescate y Reubicación de Fauna (Anexo 3)

Ordenamiento ecológico

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Morelos tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la **Región Hidrológica Prioritaria "Cuenca Alta Río Fuerte"**, tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/217 de fecha 05 de julio de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$170,428.33 (ciento setenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.43 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- iv. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha

18 de agosto de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 18 de agosto de 2017, C. Javier Saldaña Torres, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 170,428.33 (ciento setenta mil cuatrocientos veintiocho pesos 33/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 6.43 hectáreas con vegetación de Bosque de pino-encino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 1.7376 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **"Línea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Uruachi en el estado de Chihuahua, promovido por C. Javier Saldaña Torres, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino-encino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL_CALAVERAS

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	778162.151309	3094226.36676
2	778157.261424	3094222.75838
3	778144.59552	3094235.1759
4	778071.559082	3094246.03271
5	778071.475281	3094246.04651
6	778004.456726	3094258.04968
7	777930.505493	3094272.04053
8	777855.56488	3094283.03168
9	777855.479309	3094283.04547
10	777855.344727	3094283.07251
11	777788.396912	3094298.06091
12	777707.453674	3094313.05029
13	777706.983546	3094313.17746
14	777706.540203	3094313.37905
15	777706.135342	3094313.64975
16	777705.779641	3094313.98242
17	777705.482483	3094314.36829
18	777670.482727	3094368.36853
19	777670.4021	3094368.50012



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/276

BITÁCORA: 08/DS-1556/03/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
20	777670.350891	3094368.59271
21	777636.362915	3094432.5697
22	777606.417297	3094487.46991
23	777570.476501	3094543.37769
24	777570.270775	3094543.75475
25	777570.120911	3094544.15729
26	777558.120911	3094585.15729
27	777563.879272	3094586.8429
28	777575.75769	3094546.25848
29	777611.523499	3094490.6225
30	777611.598083	3094490.50012
31	777611.633728	3094490.43671
32	777641.641724	3094435.4223
33	777675.588074	3094371.52332
34	777709.815491	3094318.7149
35	777789.546326	3094303.94989
36	777789.655518	3094303.92767
37	777856.545105	3094288.95227
38	777931.435486	3094277.96832
39	777931.53949	3094277.95111
40	778005.533691	3094263.95227
41	778072.483704	3094251.9613
42	778146.441284	3094240.96753
43	778146.89979	3094240.86215
44	778147.336158	3094240.68632
45	778147.739635	3094240.44438
46	778148.100281	3094240.14227
47	778162.151309	3094226.36676

POLÍGONO: POL_URUACHI

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	778157.261424	3094222.75838
2	778162.151309	3094226.36676
3	778199.100281	3094190.14227
4	778199.298279	3094189.92853
5	778199.602905	3094189.49213
6	778236.539917	3094124.60248
7	778275.461914	3094068.71448
8	778275.598083	3094068.50012
9	778275.7547	3094068.18848
10	778297.7547	3094017.18829
11	778297.819092	3094017.02612
12	778297.84613	3094016.94873
13	778315.834473	3093962.98328
14	778334.774719	3093910.15033
15	778359.479675	3093857.88989
16	778450.8255	3093896.7605
17	778451.289597	3093896.91471
18	778451.772584	3093896.99146



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
19	778452.261624	3093896.98869
20	778452.743713	3093896.90649
21	778495.74353	3093885.90649
22	778495.927917	3093885.85291
23	778618.938293	3093845.84949
24	778690.879089	3093821.86932
25	778740.809082	3093807.8891
26	778741.203463	3093807.74817
27	778741.574405	3093807.55374
28	778741.914694	3093807.30961
29	778742.217712	3093807.02051
30	778783.217712	3093762.02051
31	778783.298279	3093761.92828
32	778783.34729	3093761.86829
33	778822.305298	3093712.92151
34	778857.278076	3093672.9519
35	778857.338928	3093672.87891
36	778906.333679	3093611.8855
37	778932.304077	3093579.92212
38	778956.288086	3093551.94049
39	778956.500488	3093551.65771
40	779015.500671	3093462.65747
41	779015.70509	3093462.29757
42	779015.85791	3093461.9129
43	779038.857727	3093389.91309
44	779038.896484	3093389.78168
45	779055.897705	3093326.77753
46	779071.675293	3093267.61072
47	779126.035278	3093217.20453
48	779188.030518	3093160.20868
49	779188.348283	3093159.86731
50	779188.609258	3093159.48079
51	779188.807129	3093159.05847
52	779234.752502	3093037.20331
53	779267.274719	3092972.15887
54	779333.497314	3092934.59967
55	779381.511475	3092906.59131
56	779381.8728	3092906.34369
57	779382.194161	3092906.04604
58	779382.468689	3092905.70471
59	779435.878113	3092828.35327
60	779441.017273	3092876.3197
61	779446.983093	3092875.68048
62	779440.983093	3092819.68048
63	779440.883056	3092819.17001
64	779440.696343	3092818.68449
65	779440.428566	3092818.23853
66	779440.087779	3092817.84552
67	779439.684225	3092817.51729
68	779439.230039	3092817.26371



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

OFICIO N° SG.CU.08-2017/276

BITÁCORA: 08/DS-1556/03/17

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
69	779438.738877	3092817.0924
70	779438.225504	3092817.0085
71	779437.705358	3092817.01455
72	779437.194075	3092817.11036
73	779436.707029	3092817.29305
74	779436.258863	3092817.55712
75	779435.863051	3092817.89465
76	779435.531494	3092818.29547
77	779377.911072	3092901.74548
78	779330.505676	3092929.39893
79	779263.510071	3092967.3963
80	779263.14508	3092967.64233
81	779262.820025	3092967.93913
82	779262.541906	3092968.28031
83	779262.316711	3092968.65851
84	779229.316711	3093034.65851
85	779229.192871	3093034.94171
86	779183.444519	3093156.27472
87	779121.965088	3093212.79608
88	779066.960327	3093263.80029
89	779066.672061	3093264.10789
90	779066.429779	3093264.45287
91	779066.23827	3093264.82842
92	779066.101318	3093265.22711
93	779050.102722	3093325.2229
94	779033.12207	3093388.1507
95	779010.26947	3093459.6897
96	778951.602478	3093548.18768
97	778927.712097	3093576.05988
98	778927.671875	3093576.10828
99	778901.666504	3093608.11493
100	778852.700317	3093669.07251
101	778817.722107	3093709.0481
102	778817.652893	3093709.1319
103	778778.714111	3093758.05469
104	778738.362488	3093802.34332
105	778689.191284	3093816.11108
106	778689.051514	3093816.15393
107	778617.06189	3093840.15051
108	778494.162903	3093880.11768
109	778452.240479	3093890.8421
110	778359.174683	3093851.23969
111	778358.690253	3093851.08059
112	778358.185876	3093851.00584
113	778357.676126	3093851.01759
114	778357.17573	3093851.11551
115	778356.699148	3093851.29676
116	778356.260148	3093851.55611
117	778355.871416	3093851.88607
118	778355.544183	3093852.2771

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
119	778355.287903	3093852.7179
120	778329.287903	3093907.7179
121	778329.178528	3093907.9809
122	778310.175903	3093960.98767
123	778310.153931	3093961.05133
124	778292.193909	3094014.93152
125	778270.365479	3094065.53412
126	778231.53833	3094121.28552
127	778231.397522	3094121.50787
128	778194.600525	3094186.15149
129	778157.261424	3094222.75838
130	778157.261424	3094222.75838

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO CALAVERAS

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-066-CAL-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus ayacahuite	5	1.403	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus leiophylla	42	.154	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus crassifolia	93	2.441	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	35	7.148	Metros cúbicos v.t.a.
Otras hojosas	5	1.252	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	13	.759	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	410	77.56	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	45	2.608	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	5	1.703	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus lumholtzii	17	.381	Metros cúbicos v.t.a.

PREDIO AFECTADO: EJIDO URUACHI

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-066-URU-001/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus lumholtzii	2	.084	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus ayacahuite	30	3.037	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus deppeana	23	4.33	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus rugosa	5	2.721	Metros cúbicos v.t.a.
Arbutus xalapensis	12	8.974	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus crassifolia	167	22.906	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus herrerae	59	33.238	Metros cúbicos v.t.a.
Pinus durangensis	645	185.294	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sideroxyla	64	6.454	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el

cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- iv. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- v. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- vi. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente.
- vii. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- viii. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXX** de este resolutivo.
- ix. Únicamente se podrá despaldar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despaldar deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural.
- x. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xi. Los cambios de aceite y engrasado de los vehículos en las obras, deberán realizarse en talleres urbanos o lugar específico para evitar la contaminación del suelo; se tendrá extremo cuidado en el manejo de los combustibles utilizados para evitar derrames.
- xii. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se

deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.

- XIII. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocará una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- XIV. Se recomienda de no ser necesario por condiciones propias de la topografía e ingeniería del proyecto no remover en su totalidad la vegetación forestal y respetar el sotobosque a fin de proteger el ecosistema.
- XV. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- XVI. Para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 123 Bis de su Reglamento, se adjunta como parte integral de la presente resolución, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal que serán afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, el cual deberá realizarse previa a las labores de la remoción de la vegetación y despalde, preferentemente en áreas vecinas o cercanas donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un 80 % de supervivencia de las referidas especies, en los periodos de ejecución y de mantenimiento que en dicho programa se establece. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XVII. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá implementar el programa de rescate y reubicación de las especies de flora, propuesto en el estudio técnico justificativo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XVIII. Se deberán instalar aparatos anticolidión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XIX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Fauna adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XX. Se deberá de ejecutar e implementar el programa para la protección de la Flora adjunto a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXI. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de obras y/o prácticas de conservación propuesto en el estudio técnico justificativo. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- XXII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician

erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.

- xxiii. Esta autorización se otorga sin perjuicio de que **el promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la consecución y operación del **proyecto**, incluyendo la correspondiente para la **Manifestación de Impacto Ambiental**, que al respecto emite esta Delegación Federal en el Estado de Chihuahua o la Dirección de Impacto y Riesgo Ambiental. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles o laborales que se hayan firmado para la **legal consecución del proyecto** autorizado, así como el cumplimiento legal que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales.
- xxiv. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- xxv. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- xxvi. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- xxvii. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este Resolutivo.
- xxviii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xxix. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxx. Se deberá presentar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), con copia a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), los informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de

uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VII, VIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

- xxxI. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- xxxII. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 1 Año(s), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La empresa Consultores Especializados Rusa S.C., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- II. La empresa Consultores Especializados Rusa S.C., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- III. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- IV. La empresa Consultores Especializados Rusa S.C., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- V. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se

efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Javier Saldaña Torres, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado **"Linea de Distribución Eléctrica Sta. Rosa"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Uruachi en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

LA DELEGADA FEDERAL



LIC. BRENDA RÍOS-PRieto

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.e.p. C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México, D.F.
Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
C. Lic. Gustavo Rubio Hernández. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
C. Ing. José de la Luz Santillán Soto.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
Registro Forestal Nacional. Presente.
Archivo.

BRP/GAHS/FGT